



Análisis de la normativa relativa a la garantía del poder adquisitivo de las pensiones y a los Presupuestos Generales del Estado para 2022

Legal Alert

Enero 2022

kpmgabogados.es
kpmg.es



Análisis de la normativa relativa a la garantía del poder adquisitivo de las pensiones y a los Presupuestos Generales del Estado para 2022

Con fecha 29 de diciembre de 2021 se han publicado en el BOE dos normas de relevancia con implicaciones en materia laboral y de Seguridad Social:

1. La **Ley 21/2021, de 28 de diciembre**, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones (en adelante, Ley 21/2021).
2. La **Ley 22/2021, de 28 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (en lo sucesivo, Ley 22/2021 o LPGE).

A continuación, se incluye un resumen explicativo de las cuestiones más relevantes de cada una de las normas indicadas:

La Ley 21/2021 de garantía del poder adquisitivo de las pensiones.

Dicha norma entró en vigor el pasado 1 de enero de 2022 y persigue dos objetivos fundamentales: (i) ofrecer certidumbre a los pensionistas y al conjunto de la sociedad sobre el sistema de pensiones; y (ii) reforzar el equilibrio del sistema como forma más efectiva de asegurar una adecuada capacidad de respuesta a las exigencias demográficas y económicas.

Seguidamente, se procede a poner de relieve de forma sintetizada los principales aspectos que se incluyen en la norma:

1. Revalorización y garantía de mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

- ✓ Se establece un Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) con el fin de preservar el equilibrio entre generaciones y fortalecer la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social en el largo plazo.
- ✓ Se establece que las pensiones contributivas de la Seguridad Social mantendrán su poder adquisitivo. De este modo, las pensiones

contributivas se revalorizarán al comienzo de cada año de acuerdo con la inflación media registrada en el ejercicio anterior (IPC), con la garantía de que, cuando la inflación sea negativa, las pensiones no sufrirán merma alguna.

- ✓ Refuerzo del sistema: el Gobierno y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas realizarán una evaluación periódica cada cinco años de los efectos de la revalorización al objeto de hacer una propuesta de actuación, si se considera necesario, con el objetivo de preservar el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

2. Jubilación anticipada involuntaria.

- ✓ Se añaden como causas adicionales que dan derecho al acceso a esta modalidad de jubilación todas las causas extintivas por razones objetivas (arts. 51 y 52 ET) y la resolución voluntaria por parte de la persona trabajadora en los supuestos previstos en los casos de movilidad geográfica (art. 40.1 ET), modificación sustancial de las condiciones de trabajo (art. 41.3 ET), extinción del contrato por voluntad de la persona trabajadora por ser víctima de violencia de género (art. 49.1.m ET) y extinción del contrato a instancias de la persona trabajadora por incumplimientos graves del empresario (art. 50 ET).

- ✓ El coeficiente reductor aplicable sobre la pensión se determina ahora por mes de adelanto de la jubilación, y no por trimestre, y se modifican asimismo las cuantías de dichos coeficientes.
- ✓ El coeficiente a aplicar vendrá determinado por cada mes o fracción de mes que, en el momento del hecho causante, le falte a la persona trabajadora para cumplir la edad de jubilación ordinaria y por el periodo de cotización acreditado. Los coeficientes reductores podrán oscilar de un mínimo del 0,5%, en caso de que la jubilación se adelante tan sólo un mes y el periodo cotizado sea igual o superior a 44 años y 6 meses, a un máximo del 30% en el supuesto de que la misma se anticipe 48 meses y se haya acreditado un periodo de cotización de menos de 38 años y 6 meses.

3. Jubilación anticipada voluntaria.

- ✓ El coeficiente reductor aplicable sobre la pensión se determina ahora por mes de adelanto de la jubilación, y no por trimestre.
- ✓ Se modifican los coeficientes reductores aplicables, con el fin de promover la jubilación a edades más próximas a la edad legal de jubilación y favorecer las carreras de cotización más largas, de forma que se establecen en función de los periodos cotizados y del número de meses que se adelante la pensión de jubilación. Así, los coeficientes reductores podrán oscilar de un mínimo del 2,81% en el supuesto de que la jubilación se adelante un mes y el periodo cotizado sea igual o superior a 44 años y 6 meses, a un máximo del 21% si se anticipa 24 meses y el periodo de cotización acreditado es de menos de 38 años y 6 meses.
- ✓ No obstante, se admite la aplicación de los coeficientes reductores previstos para la jubilación anticipada involuntaria en caso de percepción del subsidio por desempleo con una antelación de, al menos, tres meses.
- ✓ Los coeficientes reductores correspondientes a esta modalidad de jubilación se aplicarán sobre la cuantía de la pensión, respetando la limitación máxima prevista anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, dicha modificación se realizará de manera progresiva a lo largo de un periodo de diez años.

- ✓ Sin perjuicio de lo anterior, este régimen no será de aplicación a las personas cuya relación laboral (a) se haya extinguido antes del 1 de enero de 2022, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a estar incluidas, por un periodo superior a 12 meses, en alguno de los regímenes de la Seguridad Social; (b) ni tampoco en los supuestos en los que la persona ha resultado afectada por un despido colectivo o en virtud de un convenio colectivo, acuerdo colectivo de empresa o un procedimiento concursal aprobados con anterioridad al 1 de enero de 2022. No obstante, para el reconocimiento del derecho a pensión en los supuestos anteriores, la entidad gestora aplicará la legislación que esté vigente en la fecha del hecho causante de la misma, cuando resulte más favorable a estas personas.

4. Jubilación demorada.

- ✓ Se establece el abono de un complemento económico (no compatible con el acceso al envejecimiento activo) para aquellas personas trabajadoras que continúen en activo a pesar de que, en el momento de alcanzar la edad de jubilación ordinaria, cumplieran los requisitos de cotización que les permitiría acceder a la pensión de jubilación. A este respecto, se posibilita la opción entre (i) un porcentaje adicional del 4% por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió la edad de jubilación y la del hecho causante de la pensión; (ii) o una cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado entre la fecha de cumplimiento de dicha edad y la del hecho causante de la pensión; (iii) o una combinación de las dos opciones anteriores en los términos que se determine reglamentariamente.
- ✓ Adicionalmente, se aplica una exención de la obligación de cotizar por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de dichas contingencias, a partir del cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria que corresponda en cada caso (se elimina la limitación de su aplicación a los contratos de carácter indefinido). La exención también comprenderá las aportaciones por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional.

Los trabajadores por cuenta propia con una edad igual o superior a 65 años quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social, salvo por incapacidad temporal y por contingencias profesionales.

5. Jubilación activa.

- ✓ Se exige ahora como condición para acceder a esta modalidad de jubilación el transcurso de al menos un año desde el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación.
- ✓ Desaparece la exigencia de que las empresas no hayan adoptado decisiones extintivas improcedentes en los seis meses anteriores a dicha compatibilidad para poder acceder a esta modalidad.
- ✓ Asimismo, tampoco se exige que, una vez iniciada la compatibilidad entre pensión y trabajo, la empresa deba mantener, durante la vigencia del contrato de trabajo del pensionista de jubilación, el nivel de empleo existente en la misma antes de su inicio.

6. Jubilación forzosa y convenios colectivos.

- ✓ Se prohíben las cláusulas convencionales que prevean la jubilación forzosa de la persona trabajadora a una edad inferior a 68 años. La persona trabajadora debe reunir además los requisitos para acceder al 100% de la pensión ordinaria de jubilación y la medida debe vincularse al relevo generacional a través de la contratación indefinida y a tiempo completo de al menos una nueva persona trabajadora.
- ✓ Excepcionalmente, el límite de edad anterior puede rebajarse hasta la edad ordinaria de jubilación cuando la tasa de ocupación de las mujeres trabajadoras en alguna de las actividades económicas correspondientes al ámbito funcional del convenio sea inferior al 20% de las personas ocupadas en las mismas. Cada extinción contractual deberá llevar aparejada simultáneamente la contratación indefinida y a tiempo completo de, al menos, una mujer en la mencionada actividad.
- ✓ La decisión extintiva de la relación laboral debe ser comunicada con carácter previo por la empresa a la representación legal de los trabajadores y a la propia persona trabajadora afectada.
- ✓ Se aplica a los convenios colectivos suscritos desde el 1 de enero de 2022. En los convenios colectivos suscritos con anterioridad a esta fecha, las cláusulas de jubilación forzosa podrán ser aplicadas hasta tres años después de la finalización de la vigencia inicial pactada del convenio de que se trate.

7. Jubilación anticipada por razón de la actividad y discapacidad.

- ✓ Se revisa el procedimiento del reconocimiento de coeficientes reductores por edad y se modifica la legitimación para instar el inicio del procedimiento.
- ✓ Se realiza una remisión a lo que reglamentariamente se determine respecto de los indicadores que acrediten la concurrencia de circunstancias objetivas que justifiquen la aplicación de tales coeficientes.
- ✓ Se establece que los coeficientes reductores para la anticipación de la edad de jubilación serán objeto de revisión cada diez años.
- ✓ La aplicación de los coeficientes reductores de la edad no dará lugar a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los 52 años, ni serán tenidos en cuenta a efectos de acreditar la edad exigida para acceder a la jubilación parcial, el complemento económico regulador en el art. 210.2 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) y cualquier otra modalidad de jubilación anticipada. Asimismo, se prevé que estas limitaciones se aplicarán a los coeficientes reductores de la edad en los casos de jubilación anticipada por discapacidad.
- ✓ La jubilación anticipada en caso de discapacidad pasa a regularse de forma independiente de la jubilación anticipada por razón de la actividad (art. 206 bis LGSS).

8. Obligación de cotizar.

- ✓ Se introduce una reducción del 75% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante la situación de incapacidad temporal de aquellas personas trabajadoras que hubieran cumplido la edad de 62 años.

9. Otras medidas de interés.

- ✓ Se establece un complemento económico para aquellas personas trabajadoras que hayan accedido a una pensión de jubilación de forma anticipada entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2021 en determinados supuestos de largo periodo de cotización y, en su caso, baja cuantía.
- ✓ Se mantiene la aplicación de la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, a las pensiones de jubilación que se causen en los siguientes supuestos: (i) las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de 1 de abril de 2013; o (ii) las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de expedientes de regulación de empleo o convenios colectivos de cualquier ámbito, así como poder decisiones de procedimientos concursales. En ambos casos, y desde entonces, no deberán haberse reincorporado al mercado laboral.
- ✓ La norma realiza diversas modificaciones en relación con las parejas de hecho a efectos de pensiones. Asimismo, en el plazo de un año, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones analizará la configuración de la pareja de hecho desde el punto de vista de la Seguridad Social, a efectos de determinar su alcance en orden a garantizar la igualdad de trabajo en todo el territorio nacional.
- ✓ Se establece la creación de la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social con el compromiso de presentar un proyecto de ley en un plazo de seis meses.

La Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

De su contenido, consideramos oportuno resaltar las siguientes cuestiones:

- ✓ **Pensiones: revalorización y otras circunstancias:**
 - Se establece el procedimiento para su determinación: Las pensiones experimentarán en 2022 con carácter general un incremento porcentual igual al

valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del IPC de los 12 meses previos a diciembre de 2021.

No obstante, se establece un incremento del 3% respecto de las pensiones no contributivas (jubilación e invalidez), quedando en un importe anual de 5.808,60 euros.

- La cuantía del complemento de pensiones para la reducción de la brecha de género se fija en 28 euros mensuales.

- ✓ **Bases y tipos de cotización:** el tope máximo de la base de cotización en todos los regímenes queda fijado en 4.139,40 euros mensuales a partir del 1 de enero de 2022. En lo que respecta a los tipos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social, no se producen modificaciones respecto de los aplicables en 2021.
- ✓ **Tipo de interés legal del dinero y del interés de demora:** se mantiene el interés legal del dinero en el 3% y el interés de demora en el 3,75%.
- ✓ **Incremento de la cuantía del Indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM):** el IPREM tendrá las siguientes cuantías durante 2022: a) importe diario, 19,30 euros; b) importe mensual, 579,02 euros; e c) importe anual, 6.948,24 euros (8.106,28 euros cuando se trate de normas en que la referencia al SMI fue sustituida por la del IPREM y se incluyan las pagas extras).
- ✓ **Planes y Fondos de Pensiones:** se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, estableciéndose que el límite máximo del total de aportaciones y contribuciones empresariales anuales a los planes de pensiones no podrá exceder de 1.500 euros. Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial. A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y partícipe, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

- ✓ **Crédito de formación:** las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación, en función del número de personas trabajadoras.

De 6 a 9	100%
De 10 a 49	75%
De 50 a 249	60%
De 250 o más	50%

Las empresas de 1 a 5 personas trabajadoras dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje.

Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación las empresas que durante el año 2022 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla a nuevas personas trabajadoras. Aquellas empresas que durante el año 2022 concedan permisos individuales de formación a sus personas trabajadoras dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional.

- ✓ **Materias excluidas del conocimiento de los órganos jurisdiccionales del orden social:** se modifica el art. 3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) de tal modo que se excluyen del conocimiento de los órganos jurisdiccionales del orden social los actos administrativos dictados en las fases preparatorias, previas a la contratación de personal laboral para el ingreso por acceso libre, que deberán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.
- ✓ **Reducción de cotizaciones por disminución de siniestralidad laboral:** se suspende la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral para las cotizaciones que se generen durante el año 2022.
- ✓ **Reducción de jornada para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave:** se modifica el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, señalando que la reducción de jornada para el cuidado de un menor afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier enfermedad grave, se podrá extender hasta los 23 años siempre que persista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente. Este derecho a la

reducción de jornada se podrá ejercitar adicionalmente por quienes, en su caso, sean el cónyuge o pareja de hecho de la persona enferma.

- ✓ **Reducciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social:** Se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el sentido de señalar que únicamente podrán obtener reducciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, las empresas que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación al ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta, así como respecto de cualquier otro recurso de la Seguridad Social que sea objeto de la gestión recaudatoria.

Contactos

Javier Hervás
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 59 33
jhervas@kpmg.es

Francisco Fernández
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 451 30 87
franciscofernandez@kpmg.es

Álvaro Rodríguez
Director
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
alvaromariarodriguez@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Misonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 - 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 12
29005 Málaga
T: 952 61 14 60
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de
Sallent, 2 07003 Palma de
Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96